



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2018.

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día veinticinco de enero de 2018, se reunieron en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sita en complejo denominado "Magna Sur" que se ubica en el Blvd. Adolfo López Mateos, número 2157, Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la **Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente:

Orden del día

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la emisión de versiones públicas de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la emisión de versiones públicas de la Gerencia de Control Regional Occidental, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX (formato IX-A) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar:

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.

Los participantes a la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE fueron: el Mtro. Leo René Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Octavio Díaz García de León, Titular del Órgano Interno de Control; el Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Lic. Pedro Cetina Rangel, Director Jurídico.

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión.



2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del Comité.

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD05/001/2018. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE. -----

3. Presentación y, en su caso, aprobación de la emisión de versiones públicas de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia la emisión de versiones públicas de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual corresponde a lo relativo a los archivos de comprobación del finiquito de los procedimientos de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y de adjudicaciones directas.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. *Por las razones expuestas en el Considerando Primero, de la presente resolución, y en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE confirma la clasificación de la información como confidencial, de que se encuentran en los archivos de comprobación del finiquito de los procedimientos de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y de adjudicaciones directas en el considerando Tercero de la presente resolución.*



SEGUNDO. Se instruye al Departamento de Abastecimiento de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular respectivamente, la elaboración de las versiones públicas de las facturas y comprobantes que contienen cuentas bancarias y/o clave interbancaria y que soportan el finiquito de los procedimientos de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y de adjudicaciones de las Gerencias en mención.

TERCERO. Se ordena la publicación de las versiones públicas citadas en el resolutivo que antecede, en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del Artículo 70 de la LGTAIP.

CUARTO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento al Departamento de Abastecimiento de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular respectivamente, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/OR05/002/2018. Se aprueba por Unanimidad la emisión de versiones públicas de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Península, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- 4. Presentación y, en su caso, aprobación de la emisión de versiones públicas de la Gerencia de Control Regional Occidental, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX (formato IX-A) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia la emisión de versiones públicas de la Gerencia de **Control Regional Occidental, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX (formato IX-A) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la cual corresponde a lo relativo a los archivos de comprobación de viáticos.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. *Por las razones expuestas en el Considerando Primero, de la presente resolución, y en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad*



con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, de los datos personales que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental la elaboración de las versiones públicas de facturas y comprobantes que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de esa Gerencia.

TERCERO. Se ordena la publicación de las versiones públicas citadas en el resolutivo que antecede, en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del Artículo 70 de la LGTAIP.

CUARTO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD05/003/2018. Se aprueba por Unanimidad la emisión de versiones públicas de la Gerencia de Control Regional Occidental, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX (formato IX-A) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

No habiendo más asuntos que tratar quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 13:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----



MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.

**MTRO. LEO RENÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ
INTEGRANTE PROPIETARIO PRESIDENTE Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. ANDRÉS PRIETO MOLINA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**MTRO. OCTAVIO DÍAZ
GARCÍA DE LEÓN
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**LIC. PEDRO CETINA RANGEL
DIRECTOR JURÍDICO Y
ASESOR**

**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Quinta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2018, efectuada el 25/01/2018.



Sesión	Quinta
---------------	--------

Asunto:

Emisión de versiones públicas de las **Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular**, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lugar:

Ciudad de México

Fecha de Sesión:

25/01/2018

VISTO, lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

"En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos lo siguiente:

a) De Licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...
14. El finiquito:

b) De las adjudicaciones directas:

...
11. El finiquito;"

Asimismo, en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se señala: *"Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición el público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública..."*

2.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES. En los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el numeral Décimo Quinto de los citados Lineamientos se establece lo siguiente: *"Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la*



Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

Asimismo, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos se hace mención a cada una de las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Derivado de lo anterior, dichos lineamientos señalan que en los formatos XXVIII-A y XXVIII B, los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a los procedimientos de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y de adjudicaciones directas que celebre, en donde los Criterios Sustantivos 52 y 93, respectivamente refieren lo siguiente:

"Respecto de cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas se publicarán los siguientes datos:

... Criterio 52 Hipervínculo al finiquito.

... Respecto a los procedimientos de adjudicaciones directas se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

... Criterio 93 Hipervínculo al finiquito".

3.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. La fracción III del artículo 98 de la LFTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. En el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos antes citados, se establece que las versiones públicas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, el Departamento de Abastecimiento de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular respectivamente, elaboraron las versiones públicas de los documentos de finiquito de los siguientes procedimientos de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y de adjudicaciones directas, correspondientes al 4° trimestre del ejercicio 2017:

Gerencia	Nomenclatura del procedimiento	Numero de Documentos
Gerencia del Centro Regional de Noreste	AA-018TOM997-E6-2017	1
	AA-018TOM997-E9-2017	1
	AA-018TOM997-E17-2017	1
Gerencia del Centro Regional de Noroeste	AA-018TOM990-E3-2017	1
Gerencia del Centro Regional de Peninsular	AA-018TOM993-E11-2017	1
Total		5

Clasificando la información en cita como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, en la fracción III del numeral Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que dichos archivos contienen cuentas bancarias y/o clabe interbancaria de personas físicas y morales privadas.

En razón de lo antes citado y a efecto de cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realice la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por el Departamento Abastecimiento de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular respectivamente, respecto de cuentas bancarias y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas que se encuentran en los archivos de finiquitos de los procedimientos de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y de adjudicaciones directas.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS DE FINIQUITO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA. De la revisión de las facturas y comprobantes que soportan el finiquito de los procedimientos de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y de adjudicaciones directas de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular respectivamente, se advirtió lo siguiente:

1.- Diversas facturas fueron emitidas por personas morales, razón por la cual en los archivos se observan datos tales como: Cuentas Bancarias o Claves Interbancarias de dichas personas morales.

Derivado de lo anterior, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tomado en consideración lo antes mencionado, en el numeral Cuadragésimo segundo, fracción II de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

II. Que se refiera a datos de información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones."

Aunado a lo anterior, en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece lo siguiente:

"Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:*
 - a) A la vista;*
 - b) Retirables en días preestablecidos;*
 - c) De ahorro, y*
 - d) A plazo o con previo aviso..."*

En este sentido y, tomando en consideración que las cuentas bancarias y/o Claves interbancarias de las personas físicas o morales privadas sirven como medio para realizar operaciones ante las instituciones de crédito, debe considerarse como información clasificada en su modalidad de confidencial.



A efecto de robustecer el argumento antes mencionado, se cita el Criterio número 10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra precisa:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Tomando en consideración lo antes mencionado y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de la información clasificada como confidencial, resulta imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos mencionados en el cuerpo de la presente.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Primero, de la presente resolución, y en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, de que se encuentran en los archivos de comprobación del finiquito de los procedimientos de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y de adjudicaciones directas en lo descrito en el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Departamento de Abastecimiento de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular respectivamente, la elaboración de las versiones públicas de las facturas y comprobantes que contienen *cuentas bancarias y/o clabe interbancaria* y que soportan el finiquito de los procedimientos de licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida y de adjudicaciones de las Gerencias en mención.

TERCERO. Se ordena la publicación de las versiones públicas citadas en el resolutivo que antecede, en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII del Artículo 70 de la LGTAIP.

CUARTO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento al Departamento de Abastecimiento de las Gerencias de Control Regional Noreste, Noroeste y Peninsular respectivamente, la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el 25 de enero del dos mil dieciocho:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia <i>Presidente</i></p>	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos <i>Integrante</i></p>
<p>Firma: </p>	<p>Firma: </p>
<p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control <i>Integrante</i></p>	<p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico <i>Asesor</i></p>
<p>Firma: </p>	<p>Firma: </p>



Sesión	Quinta
---------------	--------

Asunto: Emisión de versiones públicas de la Gerencia de Control Regional Occidental , para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX (formato IX-A) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	25/01/2018

VISTO, lo establecido en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. En la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP, se establece lo siguiente:

“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.”

Asimismo, en el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se señala: *“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición el público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública...”*

2.- FORMATOS Y CRITERIOS SUSTANTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES. En los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, en el numeral Décimo Quinto de los citados Lineamientos se establece lo siguiente: *“Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.”*

Asimismo, en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos se hace mención a cada una de las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, con sus respectivos formatos y criterios. Derivado de lo anterior, dichos

lineamientos señalan que en el formato IX-A los sujetos obligados deben requisitar la información correspondiente a los gastos por concepto de viáticos, en donde el Criterio Sustantivo 25 refiere lo siguiente:

"Respecto a los gastos por concepto de viáticos publicar lo siguiente:

*...
Criterio 25 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas".*

3.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. La fracción III del artículo 98 de la LFTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General.

Asimismo, las directrices para la elaboración de versiones públicas se encuentran establecidas en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. En el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos antes citados, se establece que las versiones públicas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

Derivado de lo anterior, el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental, elaboró la versión pública de los documentos comprobatorios de viáticos de las comisiones correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2017, conforme a lo siguiente:

EJERCICIO	N° de comisiones que tienen documentos comprobatorios con versiones públicas.
2017 (3° Trimestre)	50

Clasificando la información en cita como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y en la fracción I del numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que dichos archivos contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

En razón de lo antes citado y a efecto de cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realice la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será analizar la procedencia de la clasificación de la información, bajo la modalidad de confidencial, manifestada por el Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Central, respecto de los datos personales que se encuentran en los archivos de comprobación de viáticos.

TERCERO. ANÁLISIS DE LOS DE DATOS PERSONALES. De la revisión de las facturas y comprobantes que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de la Gerencia de Control Regional Central, se advirtió lo siguiente:

1.- Diversos comprobantes y facturas fueron emitidos por personas físicas, razón por la cual en los archivos se observan datos personales tales como: nombre y RFC de las personas físicas emisoras.

2.- Diversos comprobantes y facturas contienen datos personales de los servidores públicos que viaticaron, los cuales son: dígitos de tarjetas bancarias, números telefónicos personales, y correos electrónicos personales.

Derivado de lo anterior, se realiza el análisis de los datos personales antes mencionados:

Nombre: Es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): El RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad, fecha de nacimiento de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Números de tarjetas bancarias: Al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Números telefónicos: Dichos datos se observan en las facturas emitidas por el servicio de "Uber", que los servidores públicos que viatican emplean como medio para transportarse en los lugares de la comisión. En virtud de que dicho servicio se ejecuta desde una aplicación móvil y la factura se emite con el número telefónico que lo solicitó, la publicidad del número telefónico que solicitó el servicio no está sujeta a la naturaleza del pago (con recursos públicos), dado que la autodeterminación informativa de los titulares de ese dato personal, no se pierde en función de la naturaleza y características del equipo celular con el que solicitaron el servicio. Aunado a lo anterior, se observa una imposibilidad material para identificar cuáles números telefónicos son públicos y cuáles son particulares.

Correo electrónico personal: La dirección de correo electrónico, frecuentemente está formada por un conjunto de signos y palabras con información acerca de su titular (incluso en el caso de que la dirección de correo no mostrase datos relacionados con su titular, al estar la misma referenciada a un dominio concreto, podrá identificarse o al establecer contacto con el titular del mismo). Por lo tanto, la dirección de correo electrónico de una persona física es un dato de carácter personal que puede identificar a su titular y por tanto, se debe proteger conforme a la normatividad aplicable.

Tomado en consideración lo antes mencionado, en relación con la definición de "Datos Personales" establecida en la fracción IX del artículo 3. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual a la letra expresa: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información" y, en virtud de la obligación de este organismo público descentralizado en su calidad de sujeto obligado de la Ley antes mencionada para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter físico, administrativo y técnico para la protección de datos personales, resulta imprescindible la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos comprobatorios de gastos que contengan datos personales.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Primero, de la presente resolución, y en relación con la información de la cual se debe realizar versión pública a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE **confirma la clasificación de la información como confidencial**, de los datos personales que se encuentran en los

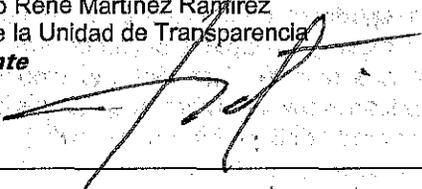
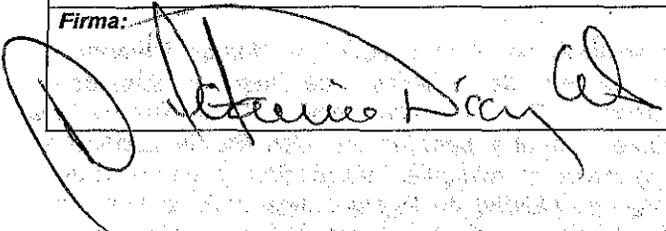
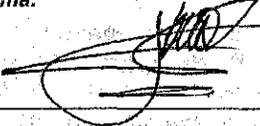
archivos de comprobación de viáticos conforme a lo descrito en el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental la elaboración de las versiones públicas de facturas y comprobantes que contienen datos personales y que soportan la erogación de recursos durante las comisiones realizadas por los servidores públicos de esa Gerencia.

TERCERO. Se ordena la publicación de las versiones públicas citadas en el resolutivo que antecede, en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de cumplir con la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del Artículo 70 de la LGTAIP.

CUARTO. Finalmente, a través de la Unidad de Transparencia, hágase del conocimiento del Departamento de Finanzas de la Gerencia de Control Regional Occidental la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de dos mil dieciocho.

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente</p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>
<p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante</p> 	<p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>